--- Trelew, de octubre de 2014. ----------

--- Y VISTOS: El recurso contencioso administrativo de fs. 40/42vta., deducido contra la Resolución nº 1258/14 del Intendente de la Municipalidad de Trelew, y ----------

--- CONSIDERANDO: ----------

--- I.- Que corresponde en forma preliminar examinar la competencia de este tribunal en el caso concreto (art. 132, Ley XVI nº 46; conf. S.T.Chubut S.D. nº 6/SCA/2007, S.D. nº 4/SROE/2009, entre otras). ----------

--- Al respecto, cabe advertir que la competencia –en el caso material contencioso administrativa– es presupuesto del proceso, que puede y debe ser verificada *in limini litis*, y sobre ella el juez requerido debe pronunciarse de oficio (doc. arts. 4º y 337 del C.P.C.C.; conf. Podetti, “Tratado de la competencia”, Ed. Ediar, Buenos Aires, 1973, p. 364) y aún en cualquier estado del juicio (conf. S.T.Chubut, S.I. nº 21/SRO/2011), para evitar un dispendio jurisdiccional o bien fundar su apartamiento (S.T.Chubut, S.I. nº 80/SCA/2007). --

--- Es criterio de esta Sala (c. 231/10-CAT, S.I.C.A. nº 02 de 2010) que para determinar la competencia debe estarse al contenido de la demanda con el fin de establecer, según la exposición de los hechos invocados en concreto por la actora, cuál es la naturaleza de las normas de fondo aplicables. De allí debe derivarse luego, atendiendo la relación instrumental, si corresponde o no aplicar las normas procesales de la Ley XVI nº 46, y, siguiendo esa idea, si están satisfechos o no los presupuestos de admisibilidad de la acción o recurso contencioso administrativo.----------

--- Ahora bien, con la provisoriedad que la instancia requiere, se advierte que en autos se reclama por una cuestión de neto corte administrativo, como es la relacionada con los haberes de un empleado público designado en la administración municipal, sin que se incluyan pretensiones que pudieran estar amparadas sustancialmente –y de manera excluyente– por normas de derecho privado (conf. Dromi, "Derecho administrativo", Ed. Ciudad Argentina, Buenos Aires, 10ª ed., 2004, p. 1254). ----------

--- En el caso concreto, la actora impugnó la Resolución nº 1258/14 del Intendente de la Municipalidad de Trelew, que rechazó su reclamo de restitución de –según dijo– parte de los haberes que le fueron detraídos, con más intereses (fs. 42/vta.); invocó como derecho el art. 132 ss. y cc. de la Ley XVI nº 46 (fs. 40), disposiciones de la Constitución Nacional, el Acuerdo Plenario nº 4208/14 del Superior Tribunal del Chubut (Feria Judicial) y los principios de la Ley I nº 18 que estimó aplicables (fs. 41vta./42). ----------

--- A tenor de esta sucinta relación debe estarse, pues, a la competencia originaria de esta Cámara para entender en el caso contencioso administrativo municipal (art. 132 de la Ley XVI nº 46; conf. S.T.Chubut S.I. nº 21/SCA/2002, S.D. nº 07/S.R.E./09 y sus referencias). --

--- II. En consecuencia, de la demanda que se deduce, que tramitará por la vía plena del proceso ORDINARIO (art. 322 del C.P.C.C., arts. 132 y 137, Ley XVI nº 46, conf. S.T.Chubut, S.I. nº 99/SRE/2001, S.D. nº 02/SRE/2003), corresponderá dar traslado a la Municipalidad de Trelew por el plazo de treinta (30) días, a quien se cita y emplaza para que dentro del término la conteste y comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de

rebeldía (arts. 60, 341 y 359 del C.P.C.C.). Asimismo, corresponderá tener por acompañada la documental de fs. 1/39, y de la documental señalada como en poder de terceros tener por agregados por cuerda los exptes. Administrativos ya requeridos a fs. 44, y solicitar al Juzgado de Familia nº 2 de Trelew la remisión del expte. nº 264 – año 2010; a la informativa subsidiaria oportunamente (art. 336, C.P.C.C.). ----------

--- Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; RESUELVE: ----------

--- Declarar la competencia de este Tribunal para entender en autos.----------

--- Imprimir al presente la vía plena del proceso ORDINARIO, en consecuencia córrase traslado a la Municipalidad de Trelew por el plazo de treinta (30) días, a quien se cita y emplaza para que dentro del término la conteste y comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de rebeldía (arts. 60, 341 y 359 del C.P.C.C.). Tener por presentada la documental de fs. 1/39, por agregados los exptes. administrativos requeridos, y la restante prueba de que intente valerse deberá ser ofrecida en la oportunidad de art. 371 del C.P.C.C. Notifíquese por cédula y con entrega de las copias respectivas.----------

--- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y hallarse en uso de licencia el restante vocal de la Sala (arts. 7º y 8º, ley V nº 17). ----------

--- Regístrese y notifíquese.----------

CARLOS A. VELAZQUEZ
PRESIDENTE

NATALIA I. SPOTURNO
JUEZ DE CAMARA

---- REGISTRADA BAJO EL Nº _____ DE 2014 – SICA.- CONSTE.----------

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO